

Resolución AVILA-Plz. 7/2017 de 27/09/2017, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamaciones presentadas al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 7, correspondiente al Departamento de Psic. Pers. Evaluación y Trat. Psicológico, del Centro Asociado a la UNED de AVILA.

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2017/2018 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 7, correspondiente al Departamento de Psic. Pers. Evaluación y Trat. Psicológico convocada por el Centro Asociado a la UNED de AVILA, se procede al estudio de la reclamación presentada por:

D. Luis Andrés Santos del Valle

D. Luis Andrés Santos del Valle solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 7,68 puntos, ocupando la 3ª posición de la lista, siendo la puntuación del 1º de 13,45 puntos.

Se ha dado traslado de la reclamación al presidente de la Comisión de Selección de tutores de la plaza reclamada para lo que estimara oportuno aportar a la Comisión de Reclamaciones.

A la vista de lo anterior, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a las reclamaciones recibidas, indica lo siguiente:

Aunque el candidato indica haber ejercido durante 25 años como psicólogo clínico en el ámbito adulto e infantil, no acredita poseer titulación para ello, es decir, no aporta alguno de los siguientes títulos:

- No es psicólogo con habilitación sanitaria: Licenciado/graduado en Psicología, con dos posibilidades:

- El candidato no cuenta con una licenciatura con un itinerario específico de Psicología Clínica y de la Salud o con vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, ni cuenta con una formación de postgrado en estos campos de 400 horas (de las que al menos 100 son prácticas).
- Además, no ha estado inscrito en unidades asistenciales de Psicología o Consultas de Psicología que consten en los registros autonómicos de centros, servicios y establecimientos sanitarios, según la ley, entre el 30 de abril de 2011 y el 6 de octubre de 2014.
- No es psicólogo General Sanitario. No cuenta con el Máster oficial en Psicología General Sanitaria, que le permitiría ejercer la Psicología en el ámbito sanitario, excepto en el Sistema Nacional de Salud.
- No es Psicólogo especialista en Psicología Clínica (Psicólogo Clínico). No cuenta con el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

Por otro lado, el candidato tampoco aporta acreditación de cumplimiento de los requisitos fiscales adicionales que se requieren en nuestro país para el ejercicio profesional de la psicología en el ámbito sanitario, y que son necesarios según el trabajo profesional se realice bien por cuenta ajena (seguridad social, IRPF...), bien por cuenta propia (autónomos). Tampoco aporta seguro de responsabilidad civil, ni constancia de ejercer la profesión en un centro, servicio o establecimiento sanitario inscrito en el registro de estas entidades, que gestionan las Comunidades y Ciudades Autónomas, según establece la legislación vigente.

Por tanto, la valoración recogida en el acta en este apartado (0 puntos) es correcta.

En relación al punto 7

El candidato indica haber ejercido la psicología clínica en un centro educativo, no obstante, como se ha indicado no posee la titulación requerida para hacerlo, ni cumple con otros requisitos legales/fiscales, y además el centro en el que ha ejercido no es un establecimiento sanitario. Por todo ello, se estima que la experiencia profesional que el candidato indica no puede ser tenida en cuenta, y que la adecuación de su perfil a la plaza es limitada al poseer un perfil que puede encajar con la psicología educativa, pero en ningún caso con la clínica.

Por tanto, la valoración recogida en el acta en este apartado (0 puntos) es correcta.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

La Comisión de Reclamaciones considera respecto de la actuación de la Comisión de Selección que ésta realizó una valoración global del conjunto de méritos de los candidatos, atendiendo al contenido de la asignatura objeto del concurso, conforme al baremo oficial de la convocatoria y en base a criterios técnicos, aplicados de manera homogénea para todos los aspirantes.

Por otra parte las valoraciones otorgadas por una Comisión de Selección no tienen efecto alguno ni sobre otras comisiones de selección actuantes simultáneamente en los procesos de plazas de tutores convocados, ni tampoco tienen efecto alguno en las valoraciones de futuros procesos de selección, puesto que cada comisión de selección es soberana en la aplicación de sus valoraciones de acuerdo a la convocatoria que rige el proceso, por lo que cualquier modificación de la puntuación que no implique cambio en el adjudicatario de la plaza no tiene ningún efecto futuro para los interesados.

No procede, por tanto, revisar la actuación de la Comisión de Selección, **RATIFICÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS** la propuesta de la misma.

La Comisión de reclamaciones acuerda **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. Luis Andrés Santos del Valle

Contra la presente resolución, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 27 de septiembre de 2017
El Presidente de la Comisión de
Reclamaciones

El Secretario de la Com. de
Reclamaciones.